

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandantes	Rubelio Alfonso Fernández Roldán Fabio Nelson Moreno Duarte Milton Orfilio Urrutia Moreno Heisson Darlinton Santos Saucedo
Demandados	Wilson Darío Zapata Urbanización Altos de la Inmaculada S.A.S.
Radicado	05887- 31- 12- 001-2021-00115-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO N° 74
Decisión	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de la demanda que por intermedio de apoderada promueven los señores RUBELIO ALFONSO FERNÁNDEZ ROLDÁN, FABIO NELSON MORENO DUARTE, MILTON ORFILIO URRUTIA MORENO y HEISSON DARLINTON SANTOS SAUCEDO en contra del señor WILSON DARIO ZAPATA y la URBANIZACIÓN ALTOS DE LA INMACULADA S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Mario Taborda Carmona, concluye el Despacho que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual deberán ser subsanadas las falencias que a continuación se enuncian:

1. Indicará por qué aporta poder otorgado por el señor NELSON MARCEL LÓPEZ MIRANDA si la demanda no se formula en nombre del mismo y deberá allegar la nota de presentación personal del poder otorgado por HEISSON DARLINTON SANTOS SAUCEDO, corrigiendo su segundo apellido si fuere el caso.
2. Complementará el hecho quinto en el sentido de indicar las fechas precisas en las cuales el señor WILSON DARIO ZAPATA contrató con cada uno de los demandantes, indicando qué tipo de contrato celebró con aquellos y cuáles eran las diversas obras que éstos debían realizar.
3. Deberá de adicionar los hechos de la demanda, precisando los extremos temporales de las relaciones laborales que existieron entre los demandantes y el señor WILSON DARIO ZAPATA, horario, días laborados, salario pactado y forma en la que se realizaba el pago. Así mismo, indicará el tiempo, dentro de la jornada laboral, con el cual disponían los demandantes para tomar los alimentos y si el horario incluía el trabajo de horas extras, en dominicales y festivos y en horario nocturno y si, en tal caso se formulará pretensión por dichos conceptos.

4. Indicará en el hecho 7 los nombres de la ingeniera residente y la gerente suplente que supuestamente impartían directrices a los demandantes, precisando en qué forma las impartían, esto es, si personalmente o por intermedio de algún dependiente y si lo hacían de manera verbal o por escrito.

5. Especificará claramente, en el hecho octavo, el valor que dice se le adeuda a los demandantes por el señor WILSON DARÍO ZAPATA, por concepto de salarios y prestaciones de Ley.

6. Expresará en el hecho décimo, la fecha en la que presuntamente se dio el despido indirecto, por la negativa del contratista a pagar las planillas de la seguridad social.

7. Complementará el hecho undécimo, en el sentido de indicar cuáles son los montos que se le adeudan por salario, a cada uno de los demandantes.

8. Expresará, en la pretensión primera, los extremos temporales en los cuales pretende que se declare que existió el contrato realidad.

9. Deberá precisar, en la pretensión tercera, cuáles son las sanciones a las cuales pretende sean condenados los demandados y la fecha en la cual se dio el despido.

10. Explicará por qué en las pretensiones primera y segundo alude a un contrato realidad a término indefinido si en la tercera afirma que el contrato firmado por los codemandados fue de obra o labor.

11. Indicará en la pretensión cuarta a qué fondos de pensiones pretende se paguen los aportes a la seguridad social de los demandantes.

12. Deberá aclarar por qué relaciona, en los fundamentos de derecho, la ley 361 de 1997, si en la demanda no se alude a ninguna de las situaciones que se regulan en dicha ley.

13. Indicará con claridad si las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, hacen referencia al presente proceso, en caso de ser así deberá de aportarlas.

Así mismo, relacionará en el acápite de pruebas los documentos identificados como *notificación terminación del 4 de marzo de 2019, dirigida al señor Wilson Darío Zapata, Memorando N01, Asistencia a obra del 4 de marzo de 2019, Acta N°01, Acta N°02, Acta N°04, copia Acta de audiencia de conciliación realizada ante la inspección de policía de Yarumal, Copia del contrato de obra o labor Mampostería y Revoque Nro. 2-2018, Matricula inmobiliaria Nro. 037-2916, documento URBANIZACION ALTOS DE LA INMACULADA con número de folios 45 a 64, comunicado a la Urbanización Altos de la Inmaculada del 10 de enero de 2019, Comunicación al señor Wilson Dario Zapata del 27 de febrero de 2019.*

14. Deberá aportar la constancia de envío, por medio electrónico o físico, de la presente demanda, a la sociedad demandada y a su representante legal, así como al codemandado, conforme lo establece el parágrafo 4to del Artículo 6to del Decreto 806 de 2020

15. Indicará la dirección de notificación y/o el canal digital donde recibirá notificaciones el señor WILSON DARIO ZAPATA, conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debiendo además, cumplir lo dispuesto en el artículo 8 de esta misma normativa, esto es, informar cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico en que la persona natural recibirá notificaciones y allegar las evidencias correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

16. Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la URBANIZACION ALTOS DE LA INMACULADA S.A.S., actualizado, ya que el aportado tiene fecha de expedición del año 2019.

17. Presentará un nuevo escrito de la demanda con la integración de los requisitos exigidos en esta providencia, con el fin de garantizar una mejor comprensión de la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

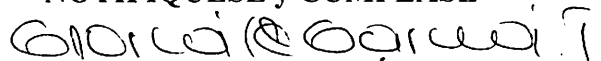
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por los señores RUBELIO ALFONSO FERNÁNDEZ ROLDÁN, FABIO NELSON MORENO DUARTE, MILTON ORFILIO URRUTIA MORENO y HEISSON DARLINTON SANTOS SAUCEDO en contra del señor WILSON DARIO ZAPATA y de la URBANIZACIÓN ALTOS DE LA INMACULADA S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de que se disponga el rechazo de la misma.

El interesado presentará, además, un nuevo escrito de la demanda, con la integración de los requisitos exigidos en esta decisión, con el fin de posibilitar una mejor comprensión de la misma.

SEGUNDO: Advertir que el escrito mediante el cual se subsanen las falencias formales advertidas, se remitirá al correo electrónico jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co, privilegiando la virtualidad en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y que así se dispuso en los artículo 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YOLIMA INÉS SUÁREZ ZAPATA, identificada con la T.P. 238.738 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, conforme a las facultades del poder conferido y las que consagra el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro.112 el 28 de octubre de 2021.